

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 2 de mayo de 2024. Le informo al Señor Juez que venció el término de traslado de la demanda con el silencio de la parte demandada

A despacho para fines legales que considere pertinentes.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria e.

TFN-177
2024-00062-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés
(2022).

Visto el informe secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandada durante el término de traslado de la demanda, se tiene por NO CONESTADA.

Ahora bien, con el fin de darle continuidad al rigor procedimental, para llevar a efecto la audiencia única de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se insta a las partes para que concurran a la citada audiencia, a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ídem, aplicable en este caso por remisión del art. 392 ídem.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

En cumplimiento de la última parte del artículo 392 ídem, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Con el valor que la ley les asigne, se tendrán en cuenta los documentos anexados con la demanda:

- . Registros civiles de nacimiento y copia de las tarjetas de identidad de las niñas MARIA JOSE Y SALOME DIAZ DE LOS RIOS
- Registro civil de nacimiento de JOHN JAIRO DIAZ TREJOS.
- Actas de conciliación comisaria de familia asistidas por JOHN JAIRO DIAZ TREJOS (padre de las niñas)
- Acta de conciliación asistida por LUZ MERY TREJOS RAMIREZ Abuela paterna de las niñas – (Conciliación fracasada)
- Certificados de estudio de las Instituciones Educativas Riosucio y Santander donde se encuentran matriculadas actualmente las niñas.
- Facturas de compras de útiles escolares, uniformes, zapatos colegiales.
- Facturas de servicios públicos.
- Facturas de compras de mercado y alimentos.
- Copia contrato de arrendamiento autenticado.
- Factura de pago de actividades extracurriculares (Clases de baloncesto y banda sinfónica)
- Petición presentada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) Y su correspondiente respuesta.
- . Petición presentada ante FONDO NACIONAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP), con respuesta negativa amparada en la ley de protección de datos personales.
- . Certificados de tradición y libertad de los inmuebles que figuran a nombre de la señora LUZ MERY TREJOS RAMIREZ
- . Certificado de vehículos matriculados a nombre de la señora LUZ MERY TREJOS RAMIREZ expedido por la Subsecretaria de movilidad de Riosucio- Caldas, e información extraída del RUNT y de fasecolda.
- . Constancia de afiliación a la seguridad social del señor JHON JAIRO DIAZ TREJOS en calidad de cotizante.

A petición de la parte actora, se dispone oficiar al FONDO NACIONAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP) para que informe al despacho y con destino a este proceso el valor de la mesada pensional que percibe la señora LUZ MERY TREJOS RAMIREZ.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se pidieron. No ofreció contestación a la demanda

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Documentales:

Se ordena oficiar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE RIOSUCIO, COOTRASRIO para que informe al despacho y con destino a este proceso, los ingresos obtenidos por el señor **JHON JAIRO DIAZ TREJOS** como conductor activo de esa empresa.

Interrogatorio de parte:

Se recepcionarán los interrogatorios de parte de los señores **NATALIA DE LOS RIOS DIEZ y LUZ MERY TREJOS RAMIREZ.**

Testimoniales:

La declaración del señor **JHON JAIRO DIAZ TREJOS.**

Las pruebas decretadas se practicarán en la audiencia de trámite indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 74 DEL 3 DE MAYO DE 2024



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria e,